



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Quince de Julio de dos mil Veintiuno.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos, se y el título valor allegado, PAGARÉ (el cual se presume se encuentra en poder del demandante), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **PEDRO MAURICIO PINZÓN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.409, con domicilio para notificación en la Finca Ricaurte – Vereda Santa Rosa del municipio de Vélez (S), teléfono 3134396849, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y contra **CARLOS PINZÓN HERREÑO** identificado con la C.C. N. 5.598.428 con domicilio para notificación en la Finca Buenos Aires – Vereda Santa Rosa del municipio de Vélez (S), teléfono 3134396849, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 060466100007150 de fecha 12 de Diciembre de 2014:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$7.599.529** moneda legal, contenido en el pagaré en mención suma que debía ser cancelada el día 20 de Enero de 2020.



- 1.2. Por la suma de **\$1.759.603** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa del DTF+7 Puntos efectiva anual, por el período comprendido desde el 21 de enero de 2019 (fecha de la última cuota cancelada) hasta el 20 de enero de 2020 (día en que venció el plazo para cancelar la obligación).
- 1.3. Por la suma de **\$889.276** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de enero de 2020 al 18 de marzo de 2021, fecha en que se llenó el pagaré.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$7.599.529** desde el día 19 de marzo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5. Por la suma de **\$92.072** en razón de otros conceptos pactados en el pagaré suscrito por los demandados.
- 1.6. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **PEDRO MAURICIO PINZÓN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.409, con domicilio para notificación en la Finca Ricaurte – Vereda Santa Rosa del municipio de Vélez (S), teléfono 3134396849, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **CARLOS PINZÓN HERREÑO** identificado con la C.C. N. 5.598.428 con domicilio para notificación en la Finca Buenos Aires – Vereda Santa Rosa del municipio de Vélez (S), teléfono 3134396849, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00061</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.173.301 expedida en Monquirá (B), y tarjeta profesional de abogado No. 92.166 del C. S. de la J, correo electrónico mmpuraganancia1@gmail.com, conforme al poder conferido por la apoderada general de Banco.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 16 DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038.</p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA.</p>
--